

TRATAMIENTO DE LA SALUD MENTAL EN EL PROCESO PENAL. MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD

Madrid, 23 de Noviembre 2017



Organizado por:

- Asociación Judicial “Francisco de Vitoria”

Lugar de celebración:

- Madrid.
Sala de Juntas del Decanato de Madrid
Plaza de Castilla, 1ª Planta.
De 16:00 a 19:30 h

Co-Directores:

- Dña. Julia Patricia Santamaría Matesanz, Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 21 de Madrid.
- D. Juan Javier Pérez Pérez, Magistrado del Juzgado de Instrucción Nº 11 de Madrid.
- D. Manuel Jaén Vallejo, Magistrado y profesor titular de Universidad.

Moderadores

- Julia Patricia Santamaría Matesanz. Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 21 de Madrid.
- D. Manuel Vallejo Jaén. Magistrado y profesor titular de Universidad

CONCLUSIONES:

- 1) De acuerdo a la legislación vigente el Juez de instrucción, y tampoco el Juez o Tribunal sentenciador, pueden acordar el internamiento psiquiátrico forzoso del investigado como medida cautelar penal. En el caso de acordar prisión provisional tampoco pueden designar para su cumplimiento un hospital psiquiátrico penitenciario o una unidad psiquiátrica penitenciaria.
- 2) **Propuesta de lege ferenda:** Se considera necesaria la regulación del internamiento psiquiátrico forzoso como medida cautelar penal, con posibilidad de ser acordada tanto durante la instrucción de la causa, como en el supuesto de Sentencias absolutorias por concurrencia de eximente completa de anomalía psíquica, pendientes de firmeza.
- 3) La futura regulación de dicha medida cautelar deberá ir acompañada de la asignación de recursos públicos suficientes para su ejecución, de modo que, dado traslado de la medida acordada por el juez o Tribunal a la Administración Sanitaria, ésta proceda a asignar directamente el Centro psiquiátrico adecuado para su cumplimiento.
- 4) Se propone la introducción de un precepto del siguiente tenor en relación a la futura medida cautelar de internamiento forzoso tras el dictado de Sentencia: “la medida cautelar de internamiento en centro psiquiátrico adecuado impuesta a la persona inimputable o semi imputable, declarada en Sentencia pendiente de firmeza, podrá prorrogarse hasta el límite de la mitad de la duración máxima del internamiento acordado, en tanto que la sentencia no alcance firmeza.”
- 5) **Propuesta de lege ferenda, alternativa:** En tanto se aborda la referida reforma de las medidas de seguridad como medidas cautelares, se propone la introducción de un precepto expreso, a fin de cumplir el criterio constitucional de previsibilidad legal exigido por el Tribunal Constitucional en estos supuestos tan excepcionales en que aparece acordada la prisión provisional de un inimputable que resulta absuelto en Sentencia que acuerda la Medida de Seguridad de internamiento, a fin de mantener la situación de prisión provisional hasta el momento en que la Sentencia alcanza firmeza y puede procederse a la ejecución de la Medida de Seguridad. Se plasmaría en la introducción de un

tercer párrafo en el art. 504, apartado 2 LECr.: “lo mismo ocurrirá cuando al investigado, absuelto por concurrencia de alguna de las circunstancias eximentes de los números 1º, 2º o 3º del art. 20 del Código Penal, se le hubiera impuesto la medida de seguridad de internamiento, pudiendo prorrogarse la privación de libertad hasta el límite de la mitad de la duración del internamiento acordado, en tanto que dicho pronunciamiento no gane firmeza”.

- 6) En tanto no se produce la necesaria reforma de la legislación procesal penal en materia de medidas de seguridad y medidas cautelares que afecten a las personas imputables o semi imputables, deberán activarse los Protocolos necesarios entre los distintos operadores jurídicos y actores implicados (Juzgados y Audiencias Provinciales, Fiscalía, Médicos Forenses y Servicios Públicos de Salud Mental) para que pueda llevarse a cabo el internamiento involuntario en Centros adecuados de las personas imputables o semi imputables en situación de prisión provisional en un procedimiento penal, cuando el tratamiento involuntario en libertad sea inviable, esencialmente, cuando haya recaído Sentencia Penal, pendiente de firmeza, que imponga la medida de seguridad de internamiento.
- 7) Procede remitir las Conclusiones de la presente Mesa Redonda al Defensor del Pueblo para su conocimiento.